



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00447-00.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIA ALEGRIA.
DEMANDADO: MANUEL DE JESUSA LFARO PAYARES.

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez a su Despacho el presente proceso laboral cuyo conocimiento correspondió por reparto a éste Juzgado. Se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, diciembre 2 de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Revisada la presente demanda y sus anexos, considera el Juzgado que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ El mandato no cumple con el requisito consagrado en el art. 5º del decreto 806 de 2020, el cual consagra que :“(…)En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, que deberá coincidir con la registrada en el Registro Nacional de abogados”, al igual que no se evidencia la constancia de remisión desde el correo electrónico del poderdante.
- ✓ No se aportó el Certificado de Existencia y Representación expedido por la oficina de control urbano.

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibídem se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

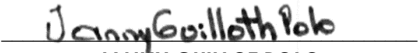
SEGUNDO: MANTENER en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que con el escrito se subsanación debe aportar las copias para traslado y archivo, en virtud de lo estipulado en el art. 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 97 del 03/12/2020 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria